CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se anexa al expediente el despacho comisorio 006 de fecha 17 de enero de 2018, sin diligenciar, allegado mediante oficio Nº SDG-GPO-220-1341-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, por el Director Administrativo de Gestión Policiva de La Dorada, (cuaderno 2).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 06 de septiembre de 2021.

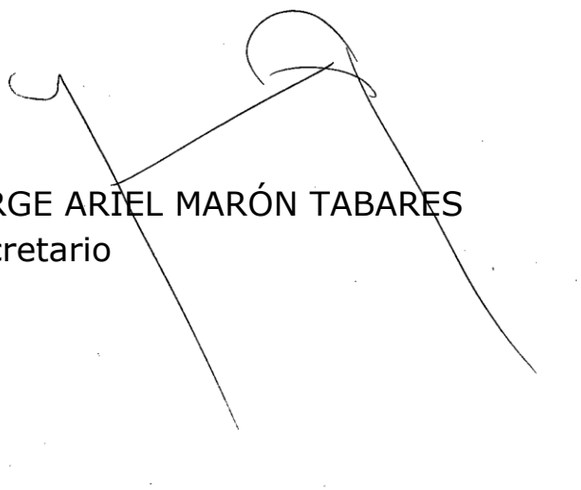

JORGE ARIEL MARÓN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUTANCIACIÓN:	**N° 745**
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC
DEMANDADO	RUBEN DARIO ACOSTA BALLESTEROS
RADICADO	173804089003-**2017-00315**-00

Verificada la actuación surtida dentro del presente proceso, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio 06 de fecha 17 de enero de 2018, librado dentro del presente trámite, procedente de la Dirección de Gestión Policiva de La Dorada, Caldas, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 151 del 07 de septiembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que, mediante proveído del 4 de junio de 2021, se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 3 de septiembre de 2021, inclusive.

Por otra parte, se comunica que el 29 de julio de 2021, la parte demandante, allegó memorial solicitando prórroga de pago de la obligación que se cobra en el presente proceso y solicitó al Despacho determinar nuevas fechas de pago, que sean posteriores a las pactadas; para que no se le vea afectada su nómina.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 6 de septiembre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No	749
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00103-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte demandada el 29 de julio de 2021, donde solicitó la prórroga del pago de la obligación que se cobra en el presente proceso, se dispone:

REANUDAR, el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P, en consecuencia, continúese el trámite del mismo.

Por otra parte, y con respecto a lo solicitado por la parte demandada, se advierte que no es este Despacho el de conceder prórrogas con respecto a la obligación que se cobra, se trata de un acto entre las partes; y por ello, debe ser de acuerdo con la parte demandante con la que se pacten las sumas mensuales que puede cancelar.

Por lo anterior y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, la petición allegada por la demandada fechada el **29 de julio de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 151 del 7 de septiembre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que en la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 012 de fecha 04 de junio de 2021, sin diligenciar, allegado mediante oficio Nº SDG-GPO-220-1340-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, por el Director Administrativo de Gestión Policiva de La Dorada, (cuaderno 2).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 06 de septiembre de 2021.

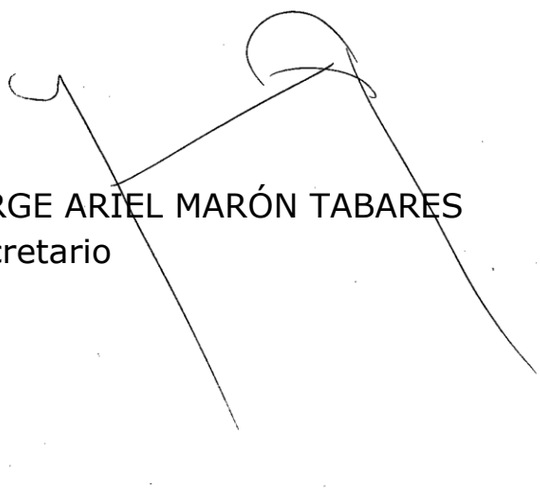

JORGE ARIEL MARÓN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUTANCIACIÓN:	**N° 746**
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS:	JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO
RADICADO:	173804089003-**2021-00113**-00

Verificada la actuación surtida dentro del presente proceso, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio 012 de fecha 04 de junio de 2021, librado dentro del presente trámite, procedente de la Dirección de Gestión Policiva de La Dorada, Caldas, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 151 del 07 de septiembre de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, envió la diligencia de notificación a la demandada; empero no ha allegado la prueba de entrega de la misma.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 06 de septiembre de 2021.

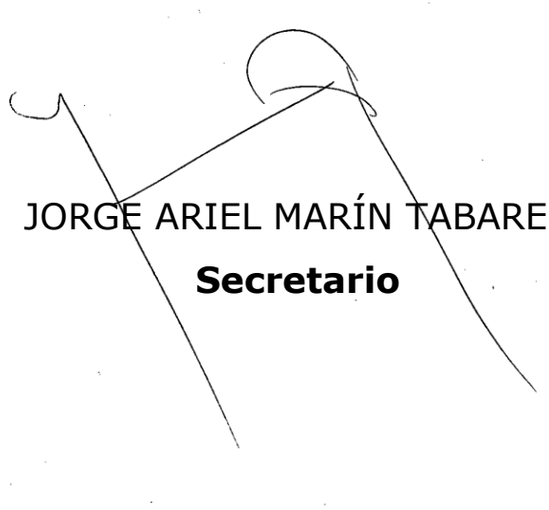

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 748
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ROJAS
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA BRIÑEZ MORENO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00268-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la prueba de entrega de la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada y que fue enviado a ella.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 151 del 07 de septiembre de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte demandante no ha realizado las diligencias de notificación personal a la parte demandada.

Igualmente se informa que mediante proveído del 30 de agosto de 2021, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el pagador del Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, en el cual se comunica la imposibilidad de aplicar la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de septiembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE SEPTEIMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 747**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00276-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las gestiones correspondientes para notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0151 del 07 de septiembre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 03 de agosto de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

No contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 06 de septiembre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 0101**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00327-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **JUAN CARLOS ENCISO**, quien actúa en nombre propio, en contra de **DIANA CAROLINA MUÑOZ REYES y OTRO,** para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclararse el nombre del deudor solidario, como quiera que se hace alusión al señor JOSÉ ANTONIO NORIA VELÁNDIA, el cual difiere del relacionado en el contrato de arrendamiento.

- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

> *"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo*** *y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…" (destacado por el Despacho)*

- Se indicará claramente la fecha exacta desde la cual se hacen exigibles cada una de las obligaciones; de igual modo en lo que respecta a los intereses, los cuales deben especificarse por cada obligación y no en forma general.

J

- Deberá allegar de manera digital el contrato de arrendamiento objeto de ejecución, de manera completa y clara, teniendo en cuenta que el aportado se encuentra incompleto; así mismo los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios.

- Como quiera que no se solicitó medida cautelar con la presentación de la demanda, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, allegando prueba del envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada, debido a que no se aportó.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **JUAN CARLOS ENCISO**, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores **DIANA CAROLINA MUÑOZ REYES y OTRO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor JUAN CARLOS ENCISO, puede actuar en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínimo de cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

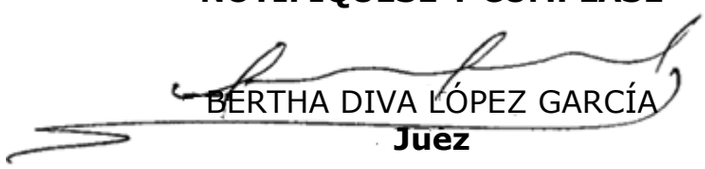

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0151 del 07 de septiembre de 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2021 a las 6p.m.

J